

**Expte.- 20/008**

**Asunto PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS Y VIAJERAS EN AUTOMÓVILES DE TURISMO, APROBADO POR DECRETO 35/2012, DE 21 DE FEBRERO**

**Norma DECRETO**

**Proponente DIRECCIÓN GENERAL DE MOVILIDAD**

El presente INFORME PRECEPTIVO de la Secretaría General Técnica se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**1.- COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.**

El Reglamento de los Servicios de Transporte de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, tiene por objeto, de acuerdo con su artículo 1, regular los servicios de transporte público discrecional de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, que discurren íntegramente en territorio de Andalucía.

De la memoria justificativa se deriva que desde la publicación del citado Decreto 35/2012, de 21 de febrero, se han venido produciendo cambios significativos en la realidad del mercado de transportes de este tipo de servicios, lo que junto a varios pronunciamientos judiciales que han afectado sustancialmente a su contenido, hacen preciso llevar a cabo su revisión para ajustarlos a estas modificaciones sustantivas y al mismo tiempo introducir una nueva regulación que permita la modernización y flexibilidad del sector del taxi.

La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía nº 2963/2015 de 30 de diciembre, anuló los artículos 11.1, 24.1.b), 27.1.a), 27.1.c), 31.2.d), 34 y 37 y la Disposición Transitoria Tercera, apartado tercero del referido Decreto 35/2012, de 21 de febrero, en el sentido de permitir que una persona jurídica pueda ser titular de una licencia, eliminando la necesidad de prestación personal del servicio por el titular de la licencia y la exigencia de que dicho titular disponga de permiso de conducción. Asimismo, se elimina la obligatoriedad de la placa de servicio público, y todo lo concerniente a la regulación meteorológica de los aparatos taxímetros, por ser esta una competencia estatal, en virtud del artículo 149.1. 12ª de la Constitución Española.

Por otro lado, la sentencia del Tribunal Supremo nº 1018/2018, de 15 de junio, que confirmó la del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, declara también nulo el artículo 31.5 del Decreto 35/12, de 21 de febrero, que exigía que el vehículo no rebasará la antigüedad de dos años en el momento del otorgamiento inicial de la licencia. No obstante, en ejecución de las previsiones contenidas en la normativa general en materia de transporte y velando por la seguridad en el tráfico por carretera de las personas, se



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574TWHNFC533NLE94MJDVSAMFPJC	<b>Fecha</b>	25/09/2020	
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	1/10	



ha considerado oportuno establecer un tope máximo de antigüedad para poder seguir prestando el servicio de transporte público.

El proyecto de Decreto, tiene la pretensión de modernizar y flexibilizar el régimen de prestación de los servicios de taxi, con medidas que le permitan incrementar su calidad, competitividad y sostenibilidad frente a otras alternativas de transportes. Entre dichas medidas se recoge el precio cerrado para los servicios previamente contratados, así como la contratación del servicio por plaza y cobro individual. Igualmente contiene medidas de simplificación administrativa, orientadas a impulsar la Administración electrónica, en desarrollo de las previsiones establecidas en la legislación general del procedimiento administrativo y régimen jurídico del sector público y de transporte terrestres.

Con esta nueva regulación, se persigue la adaptación de la normativa del taxi a la evolución tecnológica y de mercado, a fin de lograr un sector mas competitivo que permita mejorar la atención de los derechos de los usuarios.

En cuanto a la competencia, ésta se encuentra entre las funciones atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en el artículo 64.1.3º de su Estatuto de Autonomía, en virtud del cual corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre transportes terrestres de personas y mercancías por carretera, ferrocarril, cable o cualquier otro medio cuyo itinerario se desarrolle íntegramente en territorio andaluz, con independencia de la titularidad de la infraestructura sobre la que se desarrolle.

Por su parte el Decreto 107/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, atribuye a esta Consejería competencia en esta materia, en su artículo 1.b) dispone que le corresponde la competencia en materia de movilidad e infraestructuras viarias y de transportes, como carreteras, vías ciclistas, ferrocarriles y otras infraestructuras viarias, cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio de Andalucía. Los transportes terrestres, marítimos, fluviales, por cable, puertos, aeropuertos, helipuertos, y demás infraestructuras del transporte que no tengan la calificación de interés general del Estado, ordenación del transporte de mercancías y de viajeros y viajeras que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado, y puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa.

Con respecto a la potestad reglamentaria, cabe señalar que el artículo 128.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde a los órganos de gobierno de las comunidades autónomas, de conformidad con lo establecido en sus respectivos estatutos. Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 112, establece que corresponde al Consejo de Gobierno de Andalucía la elaboración de reglamentos generales de las leyes de la Comunidad Autónoma. En el mismo sentido la Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que a propuesta de las personas titulares de las Consejerías (artículo 21.3), corresponde al Consejo de Gobierno aprobar los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes y demás disposiciones reglamentarias que procedan (artículo 27.9); y, que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno de acuerdo con la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las Leyes (artículo 44.1).

En relación con el rango normativo de la disposición administrativa de carácter general proyectada, el artículo 46.2 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, dispone que adoptarán la forma de Decreto las decisiones del Consejo de Gobierno que aprueben normas reglamentarias.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574TWHNFC533NLE94MJDVSAMFPJC	<b>Fecha</b>	25/09/2020	
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	2/10	



Por todo lo anterior, se obtiene un pronunciamiento favorable respecto de la competencia que se ejerce y del rango normativo utilizado.

**2. - TRAMITACIÓN**

El presente informe es preceptivo según el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, que dispone que en todo caso, los proyectos de reglamentos deberán ser informados por la Secretaría General Técnica. Se emite de conformidad con el artículo 29.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que atribuye a la Secretaría General Técnica, entre otras funciones, la de asistencia jurídica a los órganos directivos de la Consejería, y, de acuerdo con el artículo 8.g) del Decreto 107/2019, de 12 de febrero, que determina que es competencia de la Secretaría General Técnica la tramitación, informe y, en su caso, preparación de disposiciones de carácter general.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto, se ha seguido el procedimiento aplicable a los proyectos de reglamento establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en las normas complementarias o de desarrollo que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

Igualmente se cumple con el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

Además ha de tenerse en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que regula la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración normativa en los artículos 127 a 133. Igualmente debe tenerse presente la interpretación contemplada en la STC 55/2018, de 24 de mayo, que resuelve el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con diversos preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Así, en su artículo 133 establece dos vías para posibilitar la participación ciudadana en la elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, la consulta pública previa, de un lado, y un ulterior trámite de audiencia e información pública.

La primera de esas vías consiste en llevar a cabo una consulta pública, con carácter previo a la elaboración del texto normativo, a través del portal web de la Administración competente, con el fin de recabar la opinión de los destinatarios potencialmente afectados por la norma. Y la segunda, se trata de cumplimentar el trámite de audiencia e información pública, una vez elaborado el anteproyecto o proyecto normativo, que en el caso de que afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, se publicará el texto en el mismo portal web, todo ello sin perjuicio de recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones que las representen.

En interpretación del artículo 133.1 y 4, a la luz de la citada sentencia del Tribunal Constitucional, se colige que son normas con parecido tenor que pueden reputarse bases del régimen jurídico de las Administraciones públicas (art. 149.1.18 CE), aplicables en cuanto tales a la elaboración de reglamentos autonómicos.

Por su parte, la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, vino a atribuir al Portal de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 72/2003, de 18 de marzo, de Medidas de Impulso de la Sociedad del Conocimiento en Andalucía, la cualidad de medio para poner a disposición de la ciudadanía toda clase de servicios e informaciones relacionadas con la Comunidad Autónoma de Andalucía de manera totalmente gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reguladora de la



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574TWHNFC533NLE94MJDVSAMFPJC	<b>Fecha</b>	25/09/2020
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	3/10



información y atención a la ciudadanía y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos.

Con tales antecedentes, mediante Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del portal de la Junta de Andalucía, se ha acordado establecer en el mencionado portal un Punto de Acceso para hacer efectivas la consultas, audiencia e información pública.

Como consecuencia de la tramitación de este proyecto de Decreto, la Dirección General de Movilidad lo remite a la Secretaría General Técnica para informe preceptivo mediante ECO/2020/199619, de fecha 13 de agosto de 2020, y donde constan los siguientes **documentos**:

- **Consulta Pública Previa.** Mediante Resolución de la Dirección General de Movilidad, de fecha 29.11.2019, el proyecto de Decreto se sometió al trámite de consulta pública durante el plazo de 15 días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
- **Acuerdo de inicio**, de fecha 16.01.2020, de la persona titular de la Viceconsejería, a los efectos del artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, conforme a la Orden de 11 de junio de 2019 por la que se delegan competencias en diversos órganos de la Consejería, en el titular de la Viceconsejería de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos.
- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de 15.01.2020, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de adecuación de la norma a los **principios de buena regulación** en los procedimientos de elaboración de normas de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y de **valoración de las cargas administrativas**.
- **Memoria Económica**, de 15.01.2020.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 15.01.2020, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Memoria justificativa sobre la evaluación del enfoque sobre los Derechos de la Infancia**, de 15.01.2020, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno.
- **Documentos Anexo I y Anexo II, sobre los criterios para determinar la incidencia del proyecto de norma en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas**, de fecha 14.01.2020, con resultado positivo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía y en la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas.
- **Informe del Consejo de defensa de la Competencia de Andalucía** de fecha 06.03.2020



Código Seguro De Verificación:	BY574TWHNFC533NLE94MJDV SAMFPJC	Fecha	25/09/2020
Firmado Por	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	Página	4/10



- **Trámite de audiencia a la ciudadanía.** Mediante Resolución de la Dirección General de Movilidad, de fecha 20.01.2020, el proyecto se sometió al trámite de audiencia a la ciudadanía por plazo de 7 días, a través de las entidades y organizaciones que representan sus intereses, al objeto de que pudieran exponer su parecer razonado y realizar las alegaciones que estimasen por convenientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho trámite de audiencia se realizó a través de las siguientes entidades: Federación Andaluza de Autónomos del Taxi, Asociación Foro Taxi Libre, Asociación Élite Taxi Sevilla, Confederación del Taxi Costa del Sol, Asociación Hispalense Solidaridad del Taxi, Unión Asociaciones de Taxistas Andaluces, Federación Empresarial Andaluza del Taxi Rural, Federación de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, Federación de Consumidores Al-Andalus, Federación Andaluza de Municipios y Provincias, Auto VTC Andalucía, Unagratur, Unión General de Trabajadores, Comisiones Obreras de Andalucía.
- **Informe de 11.08.2020, de valoración de las observaciones** de los informes preceptivos. En dicho informe se indican cuáles de las observaciones han sido aceptadas, y por tanto incorporadas al texto del proyecto de Decreto, y aquellas que no han sido admitidas, justificando las decisiones al respecto.
- **Informe de 11.08.2020, de Valoración de las observaciones** y alegaciones recibidas durante el trámite de audiencia e información pública. En el mismo se indica cuales son las observaciones aceptadas e incorporadas al texto del proyecto normativo, y los argumentos de las que no han sido incorporadas.

También constan los siguientes **informes preceptivos**:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos**, de fecha 30.01.2020 conforme a lo establecido en el artículo 4 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económica-financiera.
- **Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género**, de fecha 27.01.2020, conforme a la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de la Secretaria General para la Administración Pública**, de fecha 07.02.2020, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.c) del Decreto 260/1998, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 5.3º n) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Interior.
- **Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales**, de fecha 04.03.2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía y artículos 2 y 3.1 del Reglamento de funcionamiento del Consejo andaluz de Gobierno Locales aprobado por Decreto 263/2011 de 2 de agosto.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574TWHNFC533NLE94MJDVSAMFPJC	<b>Fecha</b>	25/09/2020	
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	5/10	



- **Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuaris de Andalucía** de 19.02.2020 , de conformidad con lo establecido en el artículo 10.1.b) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía.
- **Informe de la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones financieras con las Corporaciones Locales y Juego**, de fecha 14.07.2020.

En relación con la tramitación del proyecto se recuerda:

- **Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.** Deberá solicitarse el preceptivo informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía sobre el proyecto de decreto, según los artículos 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre.
- **Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.** Deberá someterse a dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

El proyecto normativo sometido al presente informe, con carácter general, se puede considerar que se ajusta respecto a la documentación y a su tramitación a la legislación sectorial aplicable y al ordenamiento jurídico general.

**3. - ESTRUCTURA Y CONTENIDO.**

**3.1.-Estructura.**

El borrador de Decreto consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la presente norma.
- Una parte dispositiva que consta de dos artículos:
  - El primero de los artículos, se denomina: *“Artículo 1. Modificación del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012 de 21 de febrero”*, contiene 22 apartados, y las siguientes disposiciones: 1 disposición derogatoria; 4 disposiciones transitorias; y 2 disposiciones finales.
  - El segundo de los artículos, denominado *“Artículo 2. Modificación de la Orden de 23 de julio de 2014, por la que se regula el procedimiento de autorización del aumento de la capacidad de las autorizaciones de transporte público interurbano de viajeros en vehículos de auto-taxi”*, tiene dos apartados, uno en el que modifica el artículo 4.1 y, otro en el que modifica el artículo 4.3.b).

**3.2.- Contenido**

El presente informe se efectúa al texto de proyecto de decreto de referencia VERSIÓN 10.08.2020 remitido por la Dirección General de Movilidad, junto con la documentación indicada anteriormente.

En relación con la forma y estructura del proyecto, con carácter general se han observado las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574TWHNFC533NLE94MJDVVSAMFPJC	<b>Fecha</b>	25/09/2020	
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	6/10	



2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado n.º 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Presidencia de 28 de julio de 2005. El objetivo de las citadas Directrices de técnica normativa, es lograr un mayor grado de acercamiento al principio constitucional de seguridad jurídica, mediante la mejora de la calidad técnica y lingüística de todas las normas de origen gubernamental con la homogeneización y normalización de los textos de las disposiciones.

No obstante, se formulan las siguientes observaciones de carácter general:

1ª.- En relación con las disposiciones normativas modificativas, como ocurre en el presente caso, la directriz de técnica normativa número 50, establece su carácter restrictivo, ya que como norma general, es preferible la aprobación de una nueva disposición a la coexistencia de la norma originaria y sus posteriores modificaciones, por lo que las disposiciones modificativas deber utilizarse con carácter restrictivo. Dadas las modificaciones tan extensas que se proponen, se sugiere que se valore una norma completa de sustitución.

2ª.- Por otro lado, y conforme a la directriz numero 52, debe evitarse las modificaciones múltiples, que son aquellas en las que una misma norma, como el proyecto sometido a consideración, modifica a varias normas. El fundamento de ello radica en que las modificaciones múltiples alteran el principio de división material del ordenamiento y perjudican el conocimiento y localización de las disposiciones modificadas. En este caso, el proyecto de Decreto, modifica el Decreto 35/2012, de 21 de febrero, el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, y, la Orden de 23 de julio de 2014, por la que se regula el procedimiento de autorización del aumento de la capacidad de las autorizaciones de transporte público interurbano de viajeros en vehículos de auto-taxi.

En cuanto a la modificación de la citada Orden de 23 de julio de 2014 mediante el Decreto propuesto, sería necesaria su justificación dado que se trata de dos tipos de procedimientos de iniciativa legislativa con diferentes trámites y órganos competentes para su aprobación.

Se propone que en la parte expositiva o preámbulo de la norma, se justifiquen las razones que han llevado a la modificación de la citada Orden de 23 de julio de 2014 por dicho Decreto.

3ª.-En cuanto a la estructura del proyecto de Decreto, la modificaciones que se pretenden abarcan al propio Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, así como al Reglamento de los servicios de transporte público de viajeros y viajeras en automóviles de turismo, circunstancias que se entremezclan y no quedan bien definidas en el texto propuesto y que se reflejan por ejemplo el apartado uno del artículo 1.

El citado apartado uno resulta confuso ya que, si bien el artículo 1. en el que se engloba este apartado, se refiere a la Modificación del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, mediante este apartado no se modifica el citado Reglamento, sino la Disposición Transitoria tercera del Decreto 35/2012, de 21 de febrero, por el que se aprueba el citado Reglamento.

4ª.- Asimismo, se sugiere que se revisen las disposiciones de la parte final del texto (disposición derogatoria única, las 4 disposiciones transitorias, y las 2 disposiciones finales) que son propias del nuevo decreto, con las disposiciones de la parte final del que resulta modificado (disposición adicional única, 5 disposiciones transitorias, disposición derogatoria única y dos disposiciones finales), sería necesario



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574TWHNFC533NLE94MJDV SAMFPJC	<b>Fecha</b>	25/09/2020
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	7/10



clarificar cuales son del modificado y cuales del que modifica, por ejemplo como sucede con las 4 disposiciones transitorias.

5ª.- Criterios de redacción y lingüísticos: Se sugiere una revisión de la norma proyectada con la finalidad de adaptarla en mayor medida a los criterios y recomendaciones de redacción de técnica normativa. De este modo, y de conformidad con la directriz 102, la redacción del texto seguirá las normas gramaticales y ortográficas de la Real Academia Española y su Diccionario. En este sentido, se recomienda revisar, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente y espaciado de textos.

Observaciones de Carácter Especifico

A) Titulo.

La norma se titula “*Proyecto de Decreto por el que se modifica el Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo aprobado por Decreto 35/2012, de 21 de Febrero.*” Sin embargo, mediante el citado proyecto, también se pretende la modificación de la “*Orden de 23 de julio de 2014, por la que se regula el procedimiento de autorización del aumento de la capacidad de las autorizaciones de transporte público interurbano de viajeros en vehículos de auto-taxi.*”

Conforme a la Directriz de técnica normativa nº 53, el titulo de una disposición modificativa indicará que se trata de una disposición de esta naturaleza, así como el titulo de las disposiciones modificadas.

B) Parte expositiva.

Por lo que se refiere a la parte expositiva del proyecto de Decreto, se sugiere conforme a lo dispuesto en la directriz número 80, que se refiere a la *primera cita y citas posteriores*, que la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, debe realizarse completa y podrá abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha.

En este sentido, cuando se menciona el artículo 31.5, no sigue después la cita de la norma completa. Con respecto a la referencia que se hace a la Constitución, conforme a la directriz numero 72, la cita debe realizarse siempre con su nombre “*Constitución Española*”. La referencia que se hace al Estatuto de Autonomía, deberá hacerse al “*Estatuto de Autonomía para Andalucía*”. Conforme a la directriz numero 73, la cita que se hace a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, deberá completarse de la siguiente manera: “*Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*”.

En la fórmula promulgatoria la expresión “*Dispone*”, deberá sustituirse por “*Dispongo*”, conforme al contenido de la directriz número 16.

B) Parte dispositiva.

**1.-** Conforme, a la directriz numero 54, la unidad de división de las normas modificativas será normalmente el *artículo*, que se numerarán con ordinales escritos en letras, no en cifra, y se destacaran tipográficamente, es decir, Artículo primero; Artículo segundo....etc.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574TWHNFC533NLE94MJDVSAMFPJC	<b>Fecha</b>	25/09/2020	
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	8/10	



De otro lado, la directriz número 42, relativa a las *disposiciones finales*, dispone que las disposiciones finales incluirán “los preceptos que modifiquen el derecho vigente, cuando la modificación no se objeto principal de la disposición...”.

Por lo que se propone que el proyecto de Decreto se estructure conforme a lo que disponen dichas directrices.

Igualmente se sugiere que se modifique o suprima la frase “*El Reglamento de los Servicios de Transportes Público.....queda redactado como sigue*”, en tanto que no se realiza una modificación total del Reglamento.

**2.- Uno.** Mediante este apartado, se suprime el inciso inicial del apartado 3 de la Disposición transitoria tercera del Decreto 35/2012, de 21 de febrero.

Conforme a la directriz numero 40, las disposiciones transitorias deben delimitar de forma precisa su aplicación temporal. En base a ello, en el citado apartado 3 de la Disposición transitoria tercera deberá concretarse expresamente a partir de cuando se dispondrá del plazo de 15 meses para transmitir las licencias.

**3.-** Con carácter general, respecto al articulado del texto debe cumplirse lo dispuesto en las Directrices 26 a 33:

**a).-** En las modificaciones del articulado se propone utilizar la siguiente formula:

*Se modifica el artículo .....( apartado .. del artículo ) que queda redactado en los siguientes términos:*

A continuación se concreta el numero del artículo y su título y el texto o el apartado del artículo modificado.

A modo de ejemplo: Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 11. Titularidad.

1. El título habilitante se expedirá.....

**b).-** Con respecto a la supresión de los artículos, no es necesario añadir que se queda sin contenido. Ejemplo: Cinco. Se suprime la letra b) del artículo 24.1.

**c).-** Conforme a la directriz número 61, al modificarse varios apartados o párrafos, el contenido del artículo deberá reproducirse íntegramente, a título de ejemplo, se sugiere revisar la modificación de los artículos 31 y 43, (apartados nueve y quince).

**d).-** La directriz 30 dispone que los artículos no deben ser excesivamente largos, aconsejando que no tengan mas de cuatro apartados. Igualmente los excesos de divisiones dificulta la comprensión del artículo, por lo que resulta mas adecuado transformarlo en nuevos artículos. Se propone revisar los artículos en dicho sentido.

**4.-** En el apartado cuatro, relativo al artículo 23.2, se transcribe el texto actualmente vigente, aparentemente sin modificación alguna.



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574TWHNFC533NLE94MJDVSAMFPJC	<b>Fecha</b>	25/09/2020
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	9/10



**5.-** En el apartado trece, seguramente por error, se repite en el texto el párrafo 2 del artículo 39. Deberá aclararse este extremo.

**6.-** En el apartado dieciséis, se propone utilizar la siguiente fórmula:  
*Se modifican las letras f) y m) del artículo 48.1 y se añade una nueva letra n), que queda redactado en los siguientes términos:*  
*f) Hojas de quejas y reclamaciones.....*

En igual sentido en los apartados diecisiete, dieciocho y diecinueve.

**7.-** El contenido de la disposición final primera, relativo a la *“Adaptación de las Ordenanzas Municipales”*, en el que se establece que éstas se deben adaptar en el plazo de seis meses, es propio de una Disposición Transitoria, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la directriz n.º 40, relativa a las disposiciones transitorias.

**8.-** El proyecto de Decreto no contiene ninguna disposición relativa a su entrada en vigor, de acuerdo con la directriz n.º 42, las reglas sobre la entrada en vigor de la norma deberá ubicarse en una disposición final.

**4.- CONCLUSIÓN.**

Por lo expuesto, se informa favorablemente el presente proyecto de Decreto conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las observaciones realizadas al respecto en este informe y del contenido de los informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica  
El Asesor Técnico  
Fdo.: Manuel Sánchez Mateos

Vº Bº  
LA JEFA DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN  
Fdo.: Ana Mª Vázquez Gómez

Conforme  
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA  
Fdo: Maria Rosario de Santiago Meléndez



<b>Código Seguro De Verificación:</b>	BY574TWHNFC533NLE94MJDVSAMFPJC	<b>Fecha</b>	25/09/2020	
<b>Firmado Por</b>	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ MANUEL JOAQUIN SANCHEZ MATEOS			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	<b>Página</b>	10/10	

